



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO
No. 050GYR014N10426-124-01
SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO S6M0082 CONTRATO FALLO 050GYR014N104026-124-00, PARA LOS SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y/O TRATAMIENTOS DE LAS ESPECIALIDADES DE: ELECTRO DIAGNOSTICO, PARA LA OOAD VERACRUZ NORTE RÉGIMEN ORDINARIO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2026, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. EDITH JIMÉNEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE Y APODERADA LEGAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y, POR LA OTRA, CLINICA ESPECIALIZADA EN EPILEPSIA Y SUEÑO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. VÍCTOR MANUEL PELLA CRUZADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **18 de Junio de 2026**, "**LAS PARTES**" celebraron el contrato **S6M0082 CONTRATO FALLO 050GYR014N104026-124-00**, cuyo objeto consiste en **Servicio Médicos Subrogados**, con una vigencia del **09 de Junio de 2026 al 31 de Diciembre de 2026**, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATO**".

II. En la Cláusula **SEPTIMA** de "**EL CONTRATO**", "**LAS PARTES**" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios contratados.

III. A efecto de incrementar el **MONTO TOTAL** del servicio, "**EL INSTITUTO**" a través del Administrador del contrato, con oficio número **319001250100/987/2026** de fecha **07 de Septiembre de 2026**, solicitó a "**EL PROVEEDOR**" su consentimiento para la modificación de "**EL CONTRATO**", incrementado el **MONTO TOTAL de los servicios** en un 20%, para que se presten dentro del plazo originalmente convenido, manteniéndose el precio y la forma de pago estipulados en "**EL CONTRATO**" sin que el aumento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 74, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV. Dicha petición fue aceptada por "**EL PROVEEDOR**", mediante escrito de fecha **07 de Septiembre de 2026**.

DECLARACIONES

I. "**EL INSTITUTO**" declara que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.

I.2 La **Dra. Edith Jiménez Martínez**, con R.F.C. [REDACTED], en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte y Apoderada Legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 251 A de la Ley de Seguro Social y 2, fracción IV, inciso a), 139, 144, fracciones I, XXIII, y XXXVI y 155 fracción XXX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública Número **31,023** de fecha **03 de diciembre de 2024** pasada ante la Fe del **Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero**, Notario Público Número **248**, de la Ciudad de México, y que ha quedado debidamente inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio Mercantil **97-7-10122024-192742** de fecha **10**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO
No. 050GYR014N10426-124-01
SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS

de diciembre de 2024 en cumplimiento a los artículos 24 y 25, fracción IV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.

I.3 El Lic. Jose Antonio Hernandez Ramos, con R.F.C. [REDACTED] Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de "EL INSTITUTO", interviene Como **Área Contratante**, en el Procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio de "EL CONTRATO" la **Dra. Sandra Elisa Gutierrez Luna**; con R.F.C. [REDACTED] Coordinadora de Prevención y Atención a la Salud, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Artículo 129, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5 "El Instituto" cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio, de acuerdo a lo autorizado en la cuenta contable **5133 1003**, del Dictamen con folio de autorización **0000437035-2026** de fecha 07 de Septiembre de 2026, emitido por la Jefatura de Servicios de Finanzas.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en "EL CONTRATO" por **Clinica Especializada en Epilepsia y Sueño, S.A. de C.V.**, no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del **C. Víctor Manuel Pella Cruzado**, en su carácter de **Representante Legal**.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar las **CLÁUSULA SEGUNDA**, de "EL CONTRATO" con fundamento en lo establecido en el artículo 74, párrafos primero y cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 136, párrafo primero, de su Reglamento.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan modificar la **CLAUSULA SEGUNDA** de "EL CONTRATO", a efecto de incrementar el monto en un **20%**, esto es **\$146,748.80 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)** con impuesto al valor agregado, como se observa a continuación:

	<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO</p>	<p>CONVENIO MODIFICATORIO No. 050GYR014N10426-124-01 SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS</p>
---	---	---

Dice:

“SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“El Instituto” pagará a “El Proveedor” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$253,015.17 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINCE PESOS 17/100 M.N.)** más impuestos por \$40,482.43 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.) y un monto máximo de **\$632,537.93 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a \$101,206.07 (CIENTO UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 07/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (peso) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio contratado, por lo que “El Proveedor” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato y los mismos se encuentran señalados en el Anexo 1 (uno).

Para quedar como sigue:

“SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“El Instituto” pagará a “El Proveedor” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$303,618.20 (TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 20/100 M.N.)** más impuestos por \$48,578.91 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N.) y un monto máximo de **\$759,045.52 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a \$121,447.28 (CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (peso) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición, por lo que “El Proveedor” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato y los mismos se encuentran señalados en el Anexo 1 (uno).

SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 136, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que deberá entregar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en “**EL CONTRATO**”, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO
No. 050GYR014N10426-124-01
SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS

CUARTA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **“LAS PARTES”**, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

Por
“EL INSTITUTO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Dra. Edith Jiménez Martínez	Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional en Veracruz Norte	
Lic. Jose Antonio Hernandez Ramos	Área Contratante Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional en Veracruz Norte	
Dra. Sandra Elisa Gutiérrez Luna	Administrador del Contrato Coordinadora de Prevención y Atención a la Salud	

Por
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
C. Víctor Manuel Pella Cruzado Representante Legal de Clinica Especializada en Epilepsia y Sueño, S.A. de C.V.	CEE-970425-TZ4

Cadena original:

Firmante: SANDRA ELISA GUTIERREZ LUNA
RFC: XXXXXXXXXX
Certificado:

Número de Serie: XXXXXXXXXX
Fecha de Firma: 22/09/2026 09:56

Firma:
aC36fBmpVi4eYmFAigyVQBmPy9JpawVJGo6uXNWzIqIQpT7wTV4NAVPPwHz3T3vqVuhhD60HCj l8iQshx0FzmgGwb0o1vgCcyjj rw4lUH7ys7 l5hFQr/JxcIQfmTqQ3oKoNdtN+UXes6rLpIuVWin0VkrpWdh/MF
brorw9JwdB6tEsAu11NbflqjrzNV1+ZQFxcw61Jdp8dJbQ7nBEC7hFcFa79BidlSMEckZvfhib3au0CqQtMK/NZqn5nzdwk6zuP9bL1/kujeZd7Fr6wsPqJSeKDkesFdHYIl uIqr2B8TaA+0dVU7JLR788fPr21V
anm8xtX/yyTJt2d5Xsw6jw==

Firmante: JOSE ANTONIO HERNANDEZ RAMOS
RFC: XXXXXXXXXX
Certificado:

Número de Serie: XXXXXXXXXX
Fecha de Firma: 22/09/2026 20:53

Firma:
a4MJjSTdvT6Qo1pItnsyHjPZXKyU5EgeRd74dI/uvrVvBozPJkuDlX2wXC2Mh7HIDkg8YU9lseehoJwM7x+99jmHV/Swmv6Hs8hpqRGS+YvykL8VjF39kxtmTjPr58Tzy/B3WJlW0rhAaQCnr28CNQu8Fnp0MH7D
h69i0Hj/JdFPyrIYftzDlE2qjBfJGERbuGkvu lRMapl6ISCxnldKLejh9MSH6gAchvUtT1KpSVNu67h3fpg+fx/Al0RvIKLANwJcnbZgzNvIQGwz9MX77d5CrzVFmMf8YQPtELXWMGBtTz/0jRUAEXUQ+n6nxELM
Gmq3g05I65v2b7aP96MbCQ==

Firmante: EDITH JIMENEZ MARTINEZ
RFC: XXXXXXXXXX
Certificado:

Número de Serie: XXXXXXXXXX
Fecha de Firma: 23/09/2026 17:29

Firma:
ELIMINADO: RFC, CADENA ORIGINAL, NO. DE SERIE, CERTIFICADO
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 115 PARRAFO PRIMERO Y CUARTO DE LA LGTAIP
MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA

M690XYn4XETwFpB66HUUYH9YoQYBISV6IFcyewNmLae5KY3UCLTA7oL0JdEPEE/XxekpIjryTpJ0bRmW2E13yoAHyWbj/90EDLo1T6Nd/LPJJSJPTwcPRhnnVoSzeRuyTS5bdoLomFqCA+Upsvm291g1NSH7IwrZ1pHGmR/F1BHowrumED1P5kPsJJnrKrmYC4sYBf9DXHKtnLY61v0Q2KamtMhaWHHFS3d16ZbdKS7Y6i9+uCFpaGChAQwzCIz8nFTqAUjq5/W6/q0rNpAK6zJeIltcfLneBzyg/TNISLzob0wpBjv0iaJFmbB53b+0Rq+ihnnT1fYSCSC00TpFg==

Firmante: CLINICA ESPECIALIZADA EN EPILEPSIA Y SUEÑO SA DE CV
RFC: CEE970425TZ4

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 24/09/2026 14:10

Certificado:

[REDACTED]

Firma:
a4LPgmIcgDjiJLSAx+nFf+XRqyL+AExFPLv0byymnFC3LrRs2L/9wFkmIsqRCCqiCQwXj87jqcdksaU5KwCyKAW9hUAmYY3v0UbjRLXl7v6d/vv4XRXhgtjB17Nj5YBpc5ByymZ53BZueIEXPImiab24JrUgTBQ4SfTghRf4kzgD3NMTM6L8hArh+RI51PNF1MEXly8PSaIh4FCs4f468ez515Bk/kQX3bViDKV40tyGDh/E7A+oJUyVXSdqS3ZCk8sns+Ag/EasLuHx4KuCkxc30bY43jEtEL6zAA0VMa8fQsCFZ2N74h5Whx/lv60ihGvZ3eudRdwAadeA7pQ8IA==

ELIMINADO: NO. DE SERIE Y CERTIFICADO
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 115 PARRAFO CUARTO DE LA LGTAIP
MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA